



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0957

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, y en concordancia con la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERANDO**

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el Concepto Técnico No. 14620 del 11 de diciembre de 2007 de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en el cual se concluyó que el establecimiento ANODIZADO SANTAFE DE BOGOTA LTDA, que se ubicaba en el predio de nomenclatura Carrera 34 No. 8 A - 30 de la localidad de Puente Aranda, cuya actividad era la prestación del servicio de recubrimiento electrofítico de anodinado, en el cual se utilizaba el recurso hídrico para la limpieza de perfiles metálicos, baños de enjuagues, baños de recubrimiento y lavado de pisos; en la visita técnica realizada el 28 de noviembre de 2007 se encontró que la empresa cambió de domicilio sin haber realizado la respectiva comunicación ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Actualmente no se registra ningún tipo de actividad económica en este predio, por lo tanto no existe la posibilidad de generación de vertimientos industriales.

En aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, respecto del establecimiento ANODIZADO SANTAFE DE BOGOTA LTDA y que obran dentro del expediente No. DM-05-00-1849.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**0957**

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían con el funcionamiento del establecimiento ANODIZADO SANTA FE DE BOGOTÁ LTDA, han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Este Despacho está investido para decretar de oficio o a solicitud de parte, el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en cuanto a los vertimientos del establecimiento ANODIZADO SANTA FE DE BOGOTÁ LTDA, que se ubicaba en la Carrera 34 No. 8 A - 30 de la Localidad de Puente Aranda y contenidas dentro del expediente DM-05-00-1849.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

El Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Teniendo en cuenta que el Art. 66 de la Ley 99 de 1993, que establece la competencia para las autoridades municipales, distritales o metropolitanas, en cuanto a las funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiental

0957

atinente al medio ambiente en el perímetro urbano, corresponde así a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así como el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad y que obran en el expediente DM-05-00-1849, respecto del establecimiento ANODIZADO SANTAFE DE BOGOTÁ LTDA, que se ubicaba en la Carrera 34 No. 8 A - 30 de la Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias del establecimiento ANODIZADO SANTAFE DE BOGOTÁ LTDA.

**TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAY 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Expediente No. DM-05-00-1849  
C.T. No. 14620 del 11 de diciembre de 2007  
Proyectó: Edith Piedad Rodríguez O.  
Revisó: Dra. Diana Ríos